



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 69 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301120140132500	Ejecutivo Singular	Coopertiva Coomultigest	Orlando Sarabria Martinez, Anibal Lobo Morales	29/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190061100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Sandra Milena Mejia Segura	29/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190015100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Kelly Johana Feijoo Rudas	29/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190030300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooinversion	Mario Alberto Navarro Navarro	29/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320210024100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest Y Otro	Madid Del Socorro Viloria Monterroza, Y Otros Demandados .	29/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320210023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Kredit Plus Sas	José Dolores Pedrozo Diaz	29/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320190032500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rodrigo Nicanor Mulett Tapia	Aurora Del Socorro Arjona De Gonzalez	29/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

3ca2519e-0e97-447e-a8c3-a8437c3e52e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 69 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210024500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Balbina Acosta Suarez	29/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320190023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Consortio Integral De Comunicaciones	29/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

3ca2519e-0e97-447e-a8c3-a8437c3e52e5



RADICADO: 08001418901320210024500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: BALBINA ACOSTA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial al correo electrónico del despacho para su estudio. Sírvase decidir.

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

La secretaria,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda en la que se pretende el pago de la obligación contenida en título valor PAGARE, por parte del demandante BANCO SERFINANZA S.A. Nit. 860.043.186-6, representado legalmente por GIAN PIERO CELIA MARTÍNEZ C.C. 8.736.026, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la demandada BALBINA ACOSTA SUAREZ C.C. 37.886.504, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla en razón a que no se incluyó el acápite de notificaciones con el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán las notificaciones personales, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., para lo que además se deberá cumplir con los preceptos del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo reseñado la parte actora incurre en la causal número 1° para la inadmisión de la demanda, reglamentada en el artículo 90 del C.G.P. por lo que se mantendrá en secretaría a fin de que se subsane la falencia omitida, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Despacho

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e2169a1d395ecda559cb3f462fc301290c67da145ac263e6cbdf13a27cf1a

Documento generado en 29/04/2021 01:29:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901320210024100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN
COMERCIAL -COOMULTIGEST
DEMANDADO: MADID DEL SOCORRO VILORIA MONTERROZA Y JUAN AGUSTÍN
TORRES VEGA.

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

La secretaria,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva en el que se pretende el pago de la obligación contenida en título valor LETRA DE CAMBIO, por parte de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL -COOMULTIGEST Nit. 900.081.326-7, representada legalmente por NICOLÁS ALBERTO PÉREZ GUERRA C.C. 72.166.337, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los demandados MADID DEL SOCORRO VILORIA MONTERROZA CC 64.561.223 Y JUAN AGUSTÍN TORRES VEGA CC 4.021.158, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El poder otorgado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con el de su registro mercantil, según lo dispuesto en el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020, y demás requisitos exigidos por dicho Decreto.
2. La parte actora deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, según lo exige el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.
3. También deberá informar el lugar en donde se encuentra el original del título valor que sirve de base para la ejecución de la obligación contenida en esta demanda; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11º del artículo 82 y el artículo 245 del C.G.P., y el artículo 624 del C. de Co.

En mérito de expuesto, el Despacho



RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane en razón a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1efa7419cb59f49b9f553d1287a1b303080b92f9cf7d6ad4ac01f0a5c7b949

Documento generado en 29/04/2021 11:52:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901320210023600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S
DEMANDADO: JOSÉ DOLORES PEDROZO DÍAZ

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial al correo electrónico del despacho para su estudio. Sírvase decidir.

Barranquilla, 29 de abril de 2021

La secretaria,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda en la que se pretende el pago de la obligación contenida en título valor PAGARE, por parte del demandante KREDIT PLUS S.A.S Nit. 900.387.878-5 representada legalmente por ERNESTO DE CASTRO ABELLO CC. 72.001.252, actuando a través de apoderada judicial, en contra del demandado JOSÉ DOLORES PEDROZO DÍAZ C.C. 85.168.176, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La parte actora deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, según lo exige el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.
2. Deberá también informar el lugar en donde se encuentra el original del título ejecutivo que sirve de base para la ejecución de la obligación contenida en esta demanda; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11º del artículo 82 y el artículo 245 del C.G.P., y el artículo 624 del C. de Co.

En mérito de expuesto, el Despacho

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane en razón a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241ff2e8188765af51d255997cdf785156c2a519c79ac8fcd2b11c543f939740

Documento generado en 29/04/2021 11:39:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION: 080014003-011-2014-01325-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIGEST NIT

DEMANDADO: ORLANDO SARABIA MARTINEZ C.C. No. 3706746 - ANIBAL LOBO MORALES
C.C No. 3707935

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	1.288.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	27.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	132.820.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.447.820.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.447.820.00).

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.447.820.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe84f3dcd0e70c939e1899b0a67fb8bafcf170a926c69d8a538bb2cd2b2a310

Documento generado en 29/04/2021 09:32:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014189-013-2019-00325-00
DEMANDANTE: RODRIGO NICANOR NUTELL TAPIA C.C No. 73.544.330
DEMANDADO: AURA DEL SOCORRO ARJONA DE GONZALEZ C.C. No 22.274.491

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	700.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	17.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 717.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$717.000.00).

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$717.000.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba3df8e4f163b6ed4f6a127539e4598801372896ff20439c3ee34b982effc68
Documento generado en 29/04/2021 10:06:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014189-013-2019-00303-00
DEMANDANTE: COOINVERSION NIT No. 9004514093
DEMANDADO: MARIO ALBERTO NAVARRO NAVARRO C.C. No 1.129.510.514

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	350.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	7.000.00
Oficios	7.00.00
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 364.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$364.000.00).

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$364.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84a8785eed1c77bcde7a95bb1935c882b46afc51797368dfdd2236cdf830a6fd
Documento generado en 29/04/2021 10:10:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 08001418901320190015100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A. NIT. 8903002794

DEMANDADO: KELLY JOHANA FEIJOO RUDAS CC. 1140819484

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	1.287.489.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	21.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.308.489.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.308.489.00).

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.308.489.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4626b707057f3148e582aa89ec9683f5730a928b86dde8a397b6c7a7d29e144e

Documento generado en 29/04/2021 10:13:24 AM

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
SICGMA
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 080014189013201900061100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644

DEMANDADO: SANDRA MILENA MEJIA SEGURA CC. 22.492.514

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	2.100.800.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	24.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 2.124.800.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: DOS MILLONES CIENTO VENITICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.124.800.00).

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de DOS MILLONES CIENTO VENITICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.124.800.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f253058a5fbdfa54da1fe038f40a4e9670c464b0defd3b97fd849e0cd4289af
Documento generado en 29/04/2021 10:17:27 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 080014189013201900023600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERFINANSA NIT. 8600431866

DEMANDADO: CIDECA S.A.S. NIT 800211923 Y SANDRA PATRICIA DEVIA CAMACHO No.

CC. 32.699.897

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	1.976.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	29.500.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 2005500.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: DOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.005.500.00).

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de DOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.005.500.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845514753594888dcf38120ca61d86783243311dcfa9b9865810c809a405f32f

Documento generado en 29/04/2021 10:30:03 AM

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia